

00034



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 20/07/2016  
Unidad Administrativa: DELEG\_DGO.  
Reservado: 1 A 20  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva:   
Confidencial:   
Fundamento Legal:   
Rúbrica del Titular de la Unidad:   
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
Fecha de desclasificación:   
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFFA.16.5/0848-16 001954

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: CONOCIDO DE LA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.2/2C.27.1/0010-16

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de julio del año 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

### RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección No. **PFFA/16.2/2C.27.1/00010-16.000464** de fecha de **23 de febrero de 2016**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] el domicilio conocido de la Comunidad [REDACTED]

II.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los **C.C.** [REDACTED] y [REDACTED] practicaron visita de inspección a la empresa de referencia levantándose al efecto el acta de inspección No. [REDACTED] de fecha de **23 de febrero de 2016**.

III.- Mediante acuerdo de fecha de 15 de marzo de 2016, notificado en fecha de 29 de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

00085

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

marzo de 2016, el establecimiento denominado [REDACTED] por conducto de su apoderado legal, fue emplazado para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 30 de marzo al 19 de abril del año 2016.

**IV.-** Con escritos de fechas de 30 de marzo y de 14 de abril del año 2016, la empresa denominada [REDACTED] por conducto de su apoderado legal, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismos que se recibieron mediante Acuerdos de Comparecencia emitidos en fecha de 23 de junio del año 2016.

**V.-** Con el Acuerdo de apertura de alegatos de fecha de 23 de junio del año 2016, notificado mediante listas publicadas en las Oficinas de esta Delegación, se pusieron a disposición del establecimiento denominado [REDACTED] por conducto de su representante legal los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 24 al 28 de junio del año 2016.

**VI.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente Resolución, y

### CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los Artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

ELIMINADO:  
DIECIOCHO  
PALABRAS,  
FUNDAMEN  
TO LEGAL:  
ARTICULO  
116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION  
AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMACI  
ON  
CONSIDERA  
DA COMO  
CONFIDENC  
IAL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALE  
S  
CONCERNIE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICA  
DA O  
IDENTIFICA  
BLE.

00036



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Ambiente, 7º fracciones VI y VIII, 101, 104, 105, 107, 108 y 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154, 155, 159 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

ELIMINADO:  
SEIS  
PALABRAS,  
FUNDAMEN  
TO LEGAL:  
ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION  
AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMACI  
ON  
CONSIDERA  
DA COMO  
CONFIDENCI  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICA  
DA O  
IDENTIFICA  
BLE.

II.- En fecha de 15 de marzo de 2016, se emitió acuerdo de emplazamiento a la empresa denominada [REDACTED] por conducto de su apoderado legal, mismo que fue notificado en fecha 29 de marzo de 2016, en donde se plasmaron las siguientes irregularidades:

**1. Infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo proveído por el artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y por la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la NOM-053-SEMARNAT-1993, por:**

- No presentar los muestreos y determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad).

**2. Infracción prevista por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por:**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- No presentar le registro como generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT.
- 3. Infracción prevista por los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención a lo dispuesto por el artículo 66 de la misma, así como lo proveído por el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por:**
    - No contar con un área específica para el almacén temporal de residuos peligrosos.
  - 4. Infracción prevista por los artículos 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención a lo dispuesto por el artículo 45 de la misma, por:**
    - No identificar, clasificar ni envasar correctamente los residuos peligrosos que se generan derivado de las actividades realizadas en las instalaciones.
  - 5. Infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo proveído por los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por:**
    - No presentar la cédula de operación anual referente al periodo del año 2014.
  - 6. Infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo proveído por el artículo 46 en caso de ser gran generador de residuos peligrosos y 47 en caso de ser pequeño generador de residuos peligrosos de la misma, por:**
    - No presentar las bitácoras de generación de residuos.
  - 7. Infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo proveído por el artículo 46 fracción VI del**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

00038

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por:**

- No presentar la autorización de la empresa transportista que presta el servicio de transporte a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la SEMARNAT, de los residuos peligrosos generados.

**8. Infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo proveído por los artículos 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por:**

- No presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos para el periodo comprendido del año 2014.

ELIMINADO:  
TREINTA  
PALABRAS,  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD  
DE TRATARSE  
DE  
INFORMACIO  
N  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCI  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICAD  
A O  
IDENTIFICABL  
E.

III.- Con los escritos recibidos en las oficinas de ésta delegación los días 30 de marzo y 14 de abril de 2016, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dichos escritos se le tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del código de procedimientos civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Con fecha de 30 de marzo de 2016, se presentó ante las oficinas de ésta delegación, un escrito de misma fecha signado por el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa visitada [REDACTED] relación con el acuerdo de emplazamiento No. [REDACTED] por medio del cual manifiesta sustancialmente lo siguiente:

(...Sic) Se acredita personalidad del representante legal con copia simple del poder otorgado por [REDACTED] por conducto del presidente del consejo de Administración Sr. [REDACTED] confiere en favor del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Sr. [REDACTED] ante la fe del notario público No. 8 Lic. [REDACTED]  
[REDACTED]

Se instauro un procedimiento administrativo a [REDACTED] por violaciones a la LEGEEPA en materia de impacto ambiental y residuos peligrosos dicha empresa fue fusionada a Candelaria Minerales con fecha 28 de mayo de 2015 por lo cual la empresa adquirió los derechos y obligaciones de [REDACTED] y le dará cumplimiento en tiempo y forma a lo que resulte del procedimiento administrativo abierto en contra de [REDACTED]

Anexando a tal comparecencia un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración ante el Lic. [REDACTED] notario Público No. [REDACTED] de la ciudad de Durango, Dgo.

Con fecha de 14 de abril de 2016, se presentó ante las oficinas de ésta delegación, un escrito de fecha de 13 de abril de 2016 signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual manifiesta sustancialmente lo siguiente:

(...Sic) Con fecha 13 de abril del presente año fue notificada por el C. [REDACTED] [REDACTED] notificador adscrito a esa delegación federal de protección al ambiente se notificó a mi representada el acuerdo de prevención donde en el párrafo primero a letra dice: Téngase por recibido el escrito de mérito, junto con las constancias que adjunta, asimismo, se le requiere al promovente para que tenga a bien especificar el número de expediente, orden o en su caso acta de inspección, así como la razón social del expediente administrativo ante el cual está compareciendo para que en término de los artículos 15, 17°, 19 y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le tenga acreditada la personalidad en el procedimiento correspondiente, por lo tanto, se le previene para que dentro de 5 días hábiles subsane éstas deficiencias, en caso contrario se le tendrá por desechado su escrito, de la misma forma una vez subsanando dicho requerimiento intégrese a autos del expediente en que se actúa para que quede constancia y surtan los efectos legales correspondientes.

Anexando a tal comparecencia un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración ante el Lic. [REDACTED] notario Público No. [REDACTED] de la ciudad de Durango, Dgo.

ELIMINADO:  
CUARENTA Y  
NUEVE  
PALABRAS,  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION  
AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE INFORMACIO  
N  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCI  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICAD  
A O  
IDENTIFICAB  
LE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Con fecha de 14 de abril de 2016, se presentó ante las oficinas de ésta delegación, un escrito de misma fecha signado por la C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de [REDACTED] por medio del cual manifiesta sustancialmente lo siguiente:

(...Sic) Con fecha 29 de marzo del presente año fue notificada por el C. Ing. [REDACTED] F. [REDACTED] notificador adscrito a esa delegación federal de protección al ambiente se notificó a mi representada el emplazamiento de inspección mediante oficio No. PFFA/16.2/2C.27.1/00010 del 23 de febrero del presente a nombre de [REDACTED]

Hacemos del conocimiento de esa H. dependencia denominada Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que la empresa [REDACTED] dejó de operar en mayo del 2015 ya que fue adquirida por [REDACTED] para la cual anexamos copia simple del contrato.

Asimismo se acredita personalidad del representante legal con copia simple del poder otorgado por [REDACTED] por conducto del presidente del consejo de administración Sr. [REDACTED] confiere en favor del Sr. [REDACTED] ante la fe del notario público No. [REDACTED] Lic. [REDACTED] de la Ciudad de [REDACTED]

Anexando a tal comparecencia un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración ante el Lic. [REDACTED] notario Público No. [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] y copia simple de un contrato de arrendamiento para explotación minera entre [REDACTED] a través de sus representantes legales en fecha de 28 de mayo de 2015.

Respecto a lo anteriormente expuesto se le tiene acreditando personalidad al compareciente, **sin que obre en sus comparecencias, evidencia de la Modificación a los registros y autorizaciones de residuos peligrosos, específicamente en lo relacionado al cambio de denominación o razón social** solicitada por el generador, ni obra evidencia en el presente expediente del cumplimiento a los requisitos para dar cumplimiento al trámite anterior, consistente en lo siguiente:

- 1.-Formato debidamente requisitado.

ELIMINADO:  
CINCUENTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 115 FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO:  
VEINTICUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.

2.-En caso de persona moral, copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la persona moral correspondiente, protocolizada ante fedatario público y en la cual se haya acordado y aprobado el cambio de denominación o razón social. (original(es) 1 copia(s)).

3.-El instrumento jurídico mediante el cual se acredita la personalidad de quien será el representante legal de la empresa a la que se haya cambiado la denominación o razón social. (1 original(es) copia(s)).

Toda vez que si bien cierto existe un acuerdo de voluntades entre particulares, en lo relacionado a las actuaciones de ésta autoridad, se atenderá a lo dispuesto únicamente por aquellas que cumplan con las formalidades suficientes y no por simple analogía.

Por lo que independientemente de quien haga los trabajos y quien obtenga los beneficios de explotación, desarrollo y explotación en el lugar de interés para los contratantes, ésta autoridad seguirá dirigiendo sus actuaciones a la empresa inspeccionada denominada [REDACTED] a través de su representante legal.

Además del hecho de que no obra en las constancias del presente procedimiento manifestación o prueba alguna por parte del inspeccionado que subsane o desvirtúe las irregularidades por las que fue emplazado.

**IV.-** En virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado [REDACTED] por medio de quien legalmente lo represente, por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente en materia de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**V.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado, [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, cometió las infracciones establecidas en los Artículos 45, 106 fracción II, 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 82 incisos c), d), f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del sujeto emplazado al presente procedimiento a las disposiciones de la normatividad ambiental federal vigente, esta Autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

En el caso particular del establecimiento visitado denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente y atendiendo a la presente consideración, se deberá remitirse las siguientes consideraciones:

**a).-** En relación a la **infracción marcada con el número 1**, el Análisis CRIT se realiza bajo las normas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, a los residuos sólidos y líquidos de las empresas para determinar su peligrosidad y poder decidir su manejo adecuado.

La generación de residuos peligrosos, es resultado inherente de las actividades de explotación de minerales y el descuido e irresponsabilidad en el conocimiento de las características de: corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad, resulta altamente riesgoso toda vez que es necesario conocer cada una de éstas características para proporcionar el adecuado manejo y disposición final, además de ayudar a lograr una disminución de los volúmenes de generación, implementar acciones para reúso y reciclaje, tratamiento y/o disminución de sus características de peligrosidad. Con lo que se tiene que **la presente irregularidad es considerada como grave.**

**b).-** En relación a la **infracción marcada con el número 2**, tenemos que el registro como generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT es un trámite mediante el cual los Grandes, Pequeños y Microgeneradores de residuos peligrosos cumplen con la obligación administrativa de registrarse ante la Secretaría. De esta forma se tiene conocimiento de quienes son los generadores, la cantidad de residuos generados y la categoría correspondiente.

ELIMINADO:  
SEIS  
PALABRAS,  
FUNDAMEN  
TO LEGAL:  
ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION  
AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMACI  
ON  
CONSIDERA  
DA COMO  
CONFIDENCI  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICA  
DA O  
IDENTIFICAB  
LE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Uno de los objetivos de la clasificación de los generadores en categorías mediante su registro como generador de residuos peligrosos es diferenciar las responsabilidades que adquieren al generar determinada cantidad de residuos. Entre mayor sea la cantidad de generación, la LGPGIR establece obligaciones administrativas y técnicas específicas. Lo anterior, pretende promover el manejo adecuado de los mismos.

Otro objetivo importante, es lograr que los generadores de residuos adquieran conciencia de las implicaciones jurídicas, administrativas y técnicas que conlleva generarlos; con ello se espera la puesta en marcha de acciones tendientes a la reducción en la fuente, separación y valorización de los residuos, haga posible su minimización y un manejo ambientalmente adecuado, por lo que al no dar seguimiento a los objetivos anteriormente expuesto, **se le tiene como una irregularidad grave.**

**c).-** En cuanto a la **infracción marcada con el número 3**, tenemos que en la actividad cotidiana de muchas empresas se generan residuos peligrosos. Éstos se definen como residuos que presentan una o varias de las características peligrosas CRIT (Corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad), y los recipientes y envases que los hayan contenido.

El periodo de tiempo transcurrido entre la generación del residuo, hasta su entrega a un gestor autorizado, se considera como almacenamiento temporal. Según la legislación no puede superar los seis meses, aunque existen excepciones en las que la autoridad puede alargarlo hasta un año. El almacenamiento temporal se debe hacer de tal forma que, no den lugar a situaciones de riesgo, tanto para las personas, como para el medio ambiente. Debiendo cumplir con las condiciones en base a lo dispuesto por los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin que el sujeto inspeccionado haya dado cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el presente punto. **Lo que le da la calidad de irregularidad grave.**

**d).-** En relación a la **infracción marcada con el número 4**, la legislación ambiental expresa con claridad la obligación de que los residuos peligrosos permanezcan adecuadamente identificados mientras se encuentren almacenados temporalmente en las instalaciones del generador, no encontrándose así al momento de la visita de inspección, con lo que se le tiene considerada como una **irregularidad grave.**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Es importante recordar que etiquetar adecuadamente los Residuos Peligrosos conlleva beneficios más allá del mero cumplimiento legal como lo son:

- Previene accidentes o incidentes al minimizar los riesgos resultantes de mezclar residuos incompatibles o de darles usos inadecuados.
- Facilita la evitación (que el impacto no sea mayor) y corrección de los accidentes o incidentes ya ocurridos. Es evidente que si la sustancia implicada es conocida, es mucho más fácil y rápido actuar sobre ella.
- Ahorro de costes. Disminuye la probabilidad de que sean depositados por equivocación residuos no peligrosos en el contenedor de peligrosos (y que se tengan que gestionar por tanto como RP's).
- Mayor sensibilización de los trabajadores.

**e).-** En relación a la **infracción marcada con el número 8**, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos es el siguiente:

Se debe llenar un documento denominado Manifiesto donde se registran las actividades de manejo de residuos peligrosos que se realicen y conservar dichos documentos, tanto los generadores y en su caso los prestadores de servicio de dichos residuos que intervengan.

Atendiendo a las siguientes especificaciones:

- |                   |   |
|-------------------|---|
| 1.- GENERADOR     | Por cada embarque tendrá que entregar al transportista un manifiesto en original, firmado y con dos copias del mismo al momento de entrega de los residuos. |
| 2.- TRANSPORTISTA | Conserva una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firma el original del manifiesto.   |

-00095



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- 3.- TRANSPORTISTA      Entrega al destinatario el original y una copia del manifiesto en el momento de entregar los residuos para tratamiento o disposición final.
- 4.- DESTINATARIO        Conserva la copia del manifiesto que le entrega el transportista, para su archivo, y firma el original, mismo que deberá de remitir de inmediato al generador.
- 5.- GENERADOR          Deberá recibir el manifiesto original en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo recibió los residuos para su transporte, de lo contrario el generador deberá avisar inmediatamente a la SEMARNAT.

Hay varias alternativas para el manejo de los residuos peligrosos. Las principales son las siguientes:

Reciclaje: La alternativa más productiva es la que después de un proceso específico convierte a los residuos peligrosos en materia prima que se puede utilizar después en otro proceso productivo diferente.

Destrucción: También existe la opción de destruir los residuos peligrosos, al hacerlo las cenizas generadas pueden ser confinadas de una manera mucho más práctica y así ser clasificados como residuos estabilizados. Un ejemplo son medicamentos caducos o fuera de especificaciones

Confinamiento: Los residuos peligrosos se destoxifican, se separan y concentran los componentes peligrosos en volúmenes reducidos y finalmente se estabilizan para evitar la generación de lixiviados.

Dado que el inspeccionado no dio cumplimiento a lo previamente expuesto, ésta autoridad desconoce el transporte y el manejo que se les dio a los residuos peligrosos generados durante el periodo comprendido del año 2014 por el establecimiento inspeccionado, tal desconocimiento le da la **calidad a la presente irregularidad de grave.**

-00096



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:**

A fin de determinar las condiciones económicas del sujeto al presente procedimiento administrativo, la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo representa, no aporta los elementos necesarios a fin de determinarlos, sin embargo de las actividades desarrolladas por el mismo, se colige que las condiciones económicas del proyecto sujeto a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente.

**C) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento visitado denominado [REDACTED] en los que se acrediten las mismas infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no son reincidentes.

**D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el sujeto emplazado, es factible colegir que conoce las obligaciones a que están sujetos para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas, implican erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ello hasta la visita de inspección.

ELIMINADO:  
DOCE  
PALABRAS,  
FUNDAMEN  
TO LEGAL:  
ARTICULO  
116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION  
AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMACI  
ON  
CONSIDERA  
DA COMO  
CONFIDENC  
IAL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALE  
S  
CONCERNE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICA  
DA O  
IDENTIFICA  
BLE.



SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

-00097

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**VII.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas establecidas en el proveído acuerdo de emplazamiento marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 8 por el establecimiento visitado denominado [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, esta Autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

**A).-** En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la violación en que incurrió a los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo proveído por el artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y por la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la NOM-053-SEMARNAT-1993 (**irregularidad número 1**), procede imponer una multa por el monto de **\$14,608.00** (Catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 200 (Doscientos) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción; toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

**B).-** En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la violación en que incurrió a los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

los Residuos, en contravención a lo proveído por el artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y por la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la NOM-053-SEMARNAT-1993 (**irregularidad número 2**), procede imponer una multa por el monto de **\$ 7,304.00** (Siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción; toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

**C).**- En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la violación en que incurrió a los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención a lo dispuesto por el artículo 66 de la misma, así como lo proveído por el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**irregularidad número 3**), procede imponer una multa por el monto de **\$14,608.00** (Catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 200 (Doscientos) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción; toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

**D).**- En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la violación en que incurrió a los artículos 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención a lo dispuesto por el artículo 45 de la misma (**irregularidad número 4**), procede imponer una multa por el monto de **\$18,260.00** (Catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 250 (Doscientos cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción; toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

**E).-** En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la violación en que incurrió a los artículos 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención a lo dispuesto por el artículo 45 de la misma (**irregularidad número 8**), procede imponer una multa por el monto de **\$10,956.00** (Catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 150 (Ciento cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción; toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto por el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dictan la siguientes **MEDIDAS:**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

# SEMARNAT PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

1. Presentar ante ésta delegación copia de los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad) para los jales generados en el proceso. Se le otorga a la empresa [REDACTED] a través de su representante legal, el plazo de **Un (01) mes** para dar cumplimiento a la medida impuesta a partir de que surta sus efectos de notificación el presente proveído.
2. Tramitar ante la SEMARNAT su registro como generador de residuos peligrosos en el cual se incluya a los consistentes en diésel gastado, baterías usadas, aceite con agua, aceite usado y filtros de motor y presentar ante ésta delegación copia del documento antes mencionado. Se le otorga a la empresa [REDACTED] a través de su representante legal, el plazo de **Diez (10) días naturales** para dar cumplimiento a la medida impuesta a partir de que surta sus efectos de notificación el presente proveído.
3. Destinar dentro de sus instalaciones un área específica para realizar el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados durante la realización de sus actividades y acondicionarlo de manera que cumpla con las especificaciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se le otorga a la empresa [REDACTED] a través de su representante legal, el plazo de **Dos (02) meses** para dar cumplimiento a la medida impuesta a partir de que surta sus efectos de notificación el presente proveído.
4. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones , formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo y marcar o etiquetar los envases entes mencionados con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, además de lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables en cada caso, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se le otorga a la empresa [REDACTED] a través de su representante legal, el plazo de **Un**

ELIMINADO:  
VEINTICUAT  
RO  
PALABRAS,  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIO  
N  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCI  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICAD  
A O  
IDENTIFICAB  
LE.

00101



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**(01) mes** para dar cumplimiento a la medida impuesta a partir de que surta sus efectos de notificación el presente proveído.

5. Presentar a ésta delegación copia de los manifiestos de entrega transporte recepción con los que se realizó en envío a disposición final en sitio autorizado de los residuos peligrosos generados por la empresa durante el año 2014. Se le otorga a la empresa [REDACTED] a través de su representante legal, el plazo de **Un (01) mes** para dar cumplimiento a la medida impuesta a partir de que surta sus efectos de notificación el presente proveído.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo proveído por el artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y por la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la NOM-053-SEMARNAT-1993, 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención a lo dispuesto por el artículo 66 de la misma, así como lo proveído por el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención a lo dispuesto por el artículo 45 de la misma y 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo proveído por los artículos 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral



**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

00102

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

de los Residuos, **(irregularidades 1, 2, 3, 4 y 8)**, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente Resolución, y con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al establecimiento denominado [REDACTED] una multa por el monto total de **\$65,736.00** (Sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente a 900 (novecientas) veces la unidad de medida y actualización al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**TERCERO.-** Se hace saber a los interesados que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de

00103



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

15 quince días.

**CUARTO.-** Se le informa a los interesados, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado [REDACTED] por conducto de su representante legal, ubicado en [REDACTED] anexando fotocopia del procedimiento para el pago de multas, requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta y cúmplase.

**SEXTO.-** Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la Oficina de Administración Local de Recaudación del Sistema de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Autoridad.

Así lo resolvió y firma;

**“LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA”  
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO**



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE DURANGO.

**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

NMLP/NOM/CEMS